



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 0555 - 2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 12 AGO. 2024

## VISTO:

El expediente administrativo PAS N° 048-2019 que contiene: la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 035-2022-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS del 21/02/2022; la Resolución Directoral Regional N° 0290-2024-GRA-GRDE/DIREPRO del 19/04/2024; el escrito con REGISTRO N° 3013056, EXPEDIENTE N° 1813014 de fecha 19/07/2024; así como el INFORME LEGAL N° 50-2024-GRA/GRDE-DIREPRO/CRS-LBT con Reg. Doc. N° 3023891 y Reg. Exp. N° 1813014, de fecha 01 de agosto del 2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece los lineamientos respecto del pago de las multas impuestas por los órganos sancionadores competentes.

Que, en el mismo sentido, el numeral 2 del artículo 15° del D.S. N° 017-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, otorga la potestad sancionadora en primera instancia a las Direcciones Regionales de la Producción.

Que, como resultado del operativo conjunto llevado a cabo por los inspectores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción y el personal de la Capitanía de Puerto de Chimbote, el día 30 de mayo del 2019 a las 07:55 hrs, con la finalidad de verificar el ordenamiento legal pesquero referente a la extracción de recursos hidrobiológicos en zonas reservadas o prohibidas, en la Bahía de Samanco, se encontró a la EP "BLADIMIR" con matrícula CE-55411-BM en las coordenadas latitud sur 09°18'33.40" y longitud oeste 78°30'0.26" (0.13 millas náuticas afuera de los Chimus), constatando que la mencionada embarcación pesquera estaba realizando actividad extractiva de recursos hidrobiológicos con el uso de red de cerco, transgrediendo la R.M. N° 290-2000-PE, R.M. N° 224-2001-PE y R.M. N° 263-2001-PE, que prohíbe el uso de redes de cerco; asimismo, el representante de la embarcación pesquera intervenida, no se identificó, manifestando que en la bodega de su embarcación tenían 800 kilos del recurso calamar común y, que se oponía al decomiso del arte de pesca utilizado y del total del recurso hidrobiológico extraído. Por tal motivo, los inspectores procedieron a levantar el Acta de Fiscalización N° 02-AFID-003067, por infringir los numerales 1), 6) y 14) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias.

Que, conforme lo mencionado, se inicia el procedimiento administrativo sancionador signado con **Exp. N° 048-2019** y, como consecuencia del debido procedimiento, se emite la Resolución de Comisión Regional de Sanciones N° 035-2022-GRA-GRDE-DIREPRO/CRS del 21/02/2022 (Ref. b), con la cual se resuelve: sancionar a la señora GLADYS BEATRIZ CARRANZA CARRANZA, identificada con D.N.I. N° 32886537, con **multa de 0.594 UIT** (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO



MILÉSIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA) por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el **numeral 1)** del artículo 134° del Reglamento General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, al haber obstaculizado la ejecución del decomiso del recurso hidrobiológico calamar, el día 30 de mayo del 2019; también, se resuelve: sancionar con **multa de 0.594 UIT** (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILÉSIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA) por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el **numeral 6)** del artículo 134° del Reglamento General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, al haber realizado la extracción de recurso hidrobiológico en zonas reservadas o prohibidas, el día 30 de mayo del 2019.

*Que, la sanción es una decisión de la Administración Pública que afecta la esfera jurídica -en particular, la patrimonial- de las personas naturales o jurídicas que violan el ordenamiento jurídico. Es la consecuencia jurídica establecida ante la verificación de la conducta previamente tipificada como infracción administrativa.<sup>1</sup>*

*Que, la multa es una sanción que afecta la esfera jurídico patrimonial del administrado, pues lo obliga a efectuar un pago a favor de la Administración por la transgresión cometida, la cual se establecerá en virtud a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.<sup>2</sup>*

Que, la Ordenanza Regional N° 006-2023-GRA/CR que Aprueba el otorgamiento del Régimen Excepcional y Temporal de Beneficio de Reducción del 90% del Pago de Multas Administrativas impuestas en el sector de pesca y acuicultura, fue publicada el 26/10/2023, cuya vigencia fue hasta el 31/12/2023.

Que, en atención al párrafo anterior, con el escrito de SISGEDO N° 2704078, Registro N° 1635829 del 28/11/2023, GLADYS BEATRIZ CARRANZA CARRANZA (en adelante la administrada), ha solicitado el acogimiento al régimen excepcional y temporal del beneficio de Reducción del 90% del Pago de Multas Administrativas impuestas en el sector de pesca y acuicultura; en consecuencia, se emitió la Resolución Directoral Regional N° 0290-2024-GRA-GRDE/DIREPRO del 19/04/2024 (Ref. c) que, declaró procedente su solicitud, aprobando la reducción del 90% de las multas conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 006-2023-GRA/CR, quedando de la siguiente manera: MULTAS REDUCIDAS AL 90%: 0.0594 UIT cada una. Asimismo, se aprobó el aplazamiento del pago de la deuda hasta el día 22/07/2024.

Que, el numeral 138.1 del artículo 138° del D.S. 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, expresa: *“El importe de la multa se abonará en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción indicada en la resolución de sanción, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la misma. En el caso de multas impuestas por las Comisiones Regionales de Sanciones, el importe se abonará en la cuenta bancaria del Gobierno Regional indicada en la Resolución de Sanción.”*

Que, a través del escrito con REGISTRO N° 3013056, EXPEDIENTE N° 1813014 de fecha 19/07/2024 (Ref. a), la administrada **GLADYS BEATRIZ CARRANZA CARRANZA**, adjunta el **recibo N° 000008845** de fecha **09/07/2024** por el importe de **S/ 326.76**, pagado ante la Dirección Regional de Producción de Ancash, en mérito de lo cual, solicita el archivo definitivo del procedimiento.

<sup>1</sup> Hugo Gómez Apac, Susan Isla Rodríguez, Gianfranco Mejía Trujillo. “Apuntes sobre la Graduación de sanciones por Infracciones a las Normas de Protección al Consumidor.” *Derecho y Sociedad*, pg. 136

<sup>2</sup> Hugo Gómez Apac, Susan Isla Rodríguez, Gianfranco Mejía Trujillo. “Apuntes sobre la Graduación de sanciones por Infracciones a las Normas de Protección al Consumidor.” *Derecho y Sociedad*, pg. 137





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 0555 - 2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 12 AGO. 2024

Que, a efectos de determinar que se ha realizado la cancelación de la multa, es pertinente remitirnos a la liquidación de multa efectuada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ancash:

## NUMERAL 1

Resolución	DEUDA INSOLUTA	GASTOS Y COSTAS PROCESALES	INTERES / IPM del 04/03/2022 al 12/02/24	TOTAL
035-2022	S/. 306.00	S/. 190.00	S/. 20.76	S/. 516.76

05/02/2024.

## NUMERAL 6

LIQUIDACIÓN DE MULTA PENDIENTE		
DEUDA INSOLUTA	INTERESES	TOTAL
S/ 306.00	S/ 20.76	S/ 326.76

Que, de la revisión del expediente se ha podido verificar los siguientes pagos:

PAGOS EFECTUADOS EN EL EXP. PAS Nº 048-2019		
Recibo Nº 000006791 (09/04/2024)	DIREPRO	S/ 326.76
Recibo Nº 000008845 (09/07/2024)	DIREPRO	S/ 326.76
Voucher del BN - 0750817 (09/04/2024)	DIRETRA	S/ 190.00
	<b>TOTAL</b>	<b>S/ 843.52</b>

Que, tal como se puede apreciar, el administrado ha efectuado el pago de la multa reducida conforme la liquidación de deuda aprobada con la Resolución Directoral Regional Nº 0290-2024-GRA-GRDE/DIREPRO del 19/04/2024 (Ref. c); es decir, ha cumplido con pagar el importe de S/ 843.52 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 52/100 SOLES), dentro de la fecha de pago indicada.

Que, el pago constituye el medio ideal de extinción de las obligaciones, debido a que la extinción se produce de acuerdo a lo inicialmente convenido o previsto en la ley. A través de él se extingue una obligación cumpliéndola, es decir realizando la prestación debida en las condiciones pactadas o exigidas legalmente<sup>3</sup>; por lo tanto, la obligación que mantenía la administrada, ha sido extinguida con los pagos descritos anteriormente, correspondiendo declarar el archivo del expediente PAS Nº 048-2019.

Que, por las consideraciones precedentes y las normas vigentes, conforme expresa el literal c) del artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones de la

<sup>3</sup> Calderón Sumarriva, Ana. "Una nueva lección: Las obligaciones." *El abc del Derecho* (2020), pg.8



Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ancash, la dirección deberá: "Aprobar por Resolución Directoral los actos administrativos que por función, responsabilidad y mandato legal le corresponden"; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 15° del D.S. N° 017-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- TENER POR CUMPLIDA** las sanciones de **multa reducidas de 0.0594 UIT cada una**, considerando que la administrada fue sancionada por dos infracciones, cuya liquidación de deuda fue aprobada con la Resolución Directoral Regional N° 0290-2024-GRA-GRDE/DIREPRO del 19/04/2024, siendo beneficiaria la administrada **GLADYS BEATRIZ CARRANZA CARRANZA**, identificada con D.N.I. N° 32886537, propietaria de la embarcación pesquera "**BLADIMIR**" con matrícula CE-55411-BM.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR EL ARCHIVO** del expediente **PAS N° 048-2019**, por haberse realizado el pago del total de la liquidación de multas administrativas reducidas al 90% (O.R. N° 006-2023-GRA/CR), aprobada con la Resolución Directoral Regional N° 0290-2024-GRA-GRDE/DIREPRO del 19/04/2024, lo cual extingue la obligación que mantenía la administrada **GLADYS BEATRIZ CARRANZA CARRANZA**, identificada con D.N.I. N° 32886537, propietaria de la embarcación pesquera "**BLADIMIR**" con matrícula CE-55411-BM.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución Directoral a la administrada, a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de la Producción de Ancash y, a la Comisión Regional de Sanciones, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



*Olivia Mercedes Longobardi Huamán*

**Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN**  
Directora Regional de la Producción  
Gobierno Regional de Ancash